

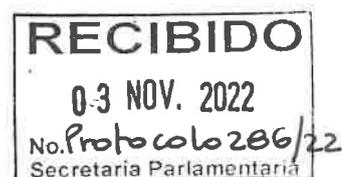
Señor Presidente

Parlamento del Mercosur

Me dirijo a usted a fin de hacerle llegar el proyecto de recomendación solicitando la revisión de la decisión CMC 6/22 por ser violatoria del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Liliana Rodríguez
Asesora Pres.



Visto

Que el Consejo del Mercosur (CMC) ha dictado la Decisión nro. 6/22

Considerando:

Que la misma restringe las opiniones consultivas del Parlamento del Mercosur al decir "se referirán exclusivamente a la interpretación jurídica" del derecho del Mercosur (artículo 2) cuando el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur establece en su artículo 13 que el Parlasur "podrá solicitar opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión"; como se observa, dicha norma no limita los pedidos consultivos del Parlamento a temas relativos a sus atribuciones.

Que la Decisión CMC 6/22 es una norma de jerarquía inferior al Protocolo, por lo cual no puede alterar o modificar ni restringir el contenido de este último;

Que este principio surge claramente del Protocolo de Ouro Preto (artículo 41) y del Protocolo de Olivos (artículos 1, 34 y 39), tal como ya lo ha reconocido el propio Tribunal Permanente de Revisión (Laudo N° 01/2007 y Resoluciones N° 01/2007 y 02/2007).

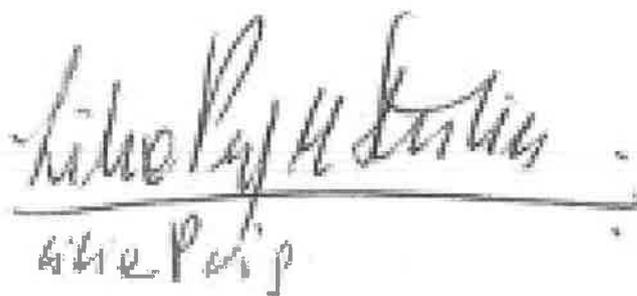
Que esta Decisión parece buscar impedir que el Parlamento del Mercosur ejerza su propia competencia sobre la cuestión ya que el CMC estaba en conocimiento que el Parlamento del MERCOSUR tenía a dictamen del pleno el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos; ya que en 2015 ingresó al Parlamento un proyecto de reglamentación de las opiniones consultivas solicitadas por dicho órgano (SO XXXIVª, MEP/108/2015), el cual tenía ya Informe de su Comisión de Asuntos Jurídicos "por la aprobación" (MEP/444/2017),

Que el CMC no ha consultado al propio Parlamento sobre una cuestión que afecta su jerarquía ya que lo termina colocando en una situación subordinada al CMC

Recomienda

Artículo 1. Se solicite la opinión del Tribunal Permanente de Revisión sobre la juridicidad de la Decisión CMC 6/22 frente a la violación del artículo 13 del protocolo constitutivo del Parlamento del Mercosur que reduce las competencias del parlamento del Mercosur para las opiniones consultivas de este respecto del Tribunal.

Artículo 2. De forma.



Leticia P. de la Cruz